

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7 ⁵⁰ pts. trimestre
Provincia...	8 ⁵⁰ " " "
Extranjero..	10 ⁰⁰ " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 24)

Ministerio de la Gobernación

Reglamento provisional de Sanidad Exterior

(Continuación)

Art. 176. Los barcos comprendidos en la clase *b* por falta de patente, por irregularidades ó deficiencias en su redacción, de importancia, á juicio del Director y de la Comisión de la Junta local de Sanidad, ó por otra causa que no signifique contaminación probable, permanecerán aislados en el sitio que se les designe, hasta tener noticia telegráfica del estado del puerto de procedencia, escalas y arribadas. Si no puede obtenerse, se considerarán como comprendidos en el caso correspondiente de patente sucia, y los gastos de telegramas serán siempre de cuenta del Capitán, quien, además, será multado.

Art. 177. Los barcos procedentes de puntos desprovistos de Autoridades y Cónsules que pueden extender patentes, habiendo empleado en la travesía más de treinta días y pareciendo hallarse sano el pasaje y la tripulación, quedarán aislados hasta terminar la inspección y visita médica y el trato que prudencialmente les impongan los Directores de Sanidad, de acuerdo con la expresada Comisión, según los casos y las operaciones comerciales que verifiquen en los puertos. Estos barcos deberán siempre ser reconocidos en estaciones de segunda ó en las especiales de primera clase.

Art. 178. El barco procedente de puerto declarado sucio no será objeto de ninguna medida restrictiva, siempre que justifique documentalmente haber salido de aquél cinco días antes, por lo menos, del principio de la epidemia.

Art. 179. Los barcos de guerra, nacionales ó extranjeros, que necesiten de aislamiento, desinfecciones ó permanencia en Lazareto, no estarán obligados á tomar Vigilante de Sanidad, y el Director del puerto entregará por escrito una nota de las desinfecciones y medidas que ha de practicar, bajo palabra de Comandante, y dirigidas por el Médico de á bordo.

Art. 180. En caso de avería, comprobada por el Capitán del puerto ó

por quien le represente, si no está comprendido en el grupo *a* se remolcará la nave á sitio apropiado, donde, en incomunicación y aislada, se le aplicará el trato que le corresponda. Si el estado del buque es tal que no consiente, sin riesgo de sus vidas, la permanencia en él de las personas, podrán éstas desembarcar y permanecer aisladas en sitio conveniente, que habilitará la Autoridad local, de acuerdo con la del puerto.

En caso de varadura, siempre que sea imposible poner inmediatamente á flote la nave, se desembarcarán los pasajeros aislándolos ó no, según las condiciones en que el barco venga. Este será objeto del trato correspondiente á su patente.

Art. 181. Los barcos que tuviesen á bordo casos de viruela, sarampión, escarlatina, difteria, tífus exantemático ó petequial, dengue, (no influenza ó grippe ú otra enfermedad contagiosa que la Autoridad Sanitaria, con la referida Comisión, juzgue peligrosa en su importación), no podrán desembarcar su pasaje sino en puertos con Estación Sanitaria de segunda ó primera clase, en donde podrán los enfermos quedar á bordo ó ser trasladados al Hospital, siendo desinfectada la ropa sucia de cuerpo y de casa, y desinfectado el barco con arreglo al formulario. Ni los equipajes ni la carga serán desinfectados. Los pasajeros sanos no quedarán sujetos á observación ni vigilancia médica.

Art. 182. Toda embarcación que haya recibido persona ú objeto de un barco incomunicado en puerto ó Lazareto, queda sujeta al mismo trato del barco; la persona que entrare en un barco incomunicado deberá seguir la misma suerte de éste.

Art. 183. Las personas que intervengan en las desinfecciones de equipajes y mercancías de carga ó descarga en los lazaretos, quedan sometidas á la observación impuesta á los pasajeros del barco. En las desinfecciones de los barcos de las clases *c*, *d* y *e*, sólo se le someterá á la vigilancia y observación médica.

Art. 184. Las personas que en los lazaretos pasen indebidamente de unos grupos de observación á otros, incurrirán en una multa, y sufrirán el trato correspondiente al de más larga observación de los dos.

Los operarios y cargadores de los lazaretos pueden desempeñar sus oficios en los barcos incomunicados por una misma pestilencia, siendo sometidos á la observación á contar desde la última operación en que hayan intervenido.

Art. 185. Los barcos procedentes de puerto contaminado que hayan sido desinfectados y objeto de medidas sanitarias debidamente aplicadas, no quedarán sometidos nuevamente á estas medidas á su llegada á otro puer-

to, siempre que justifiquen estos hechos con la documentación del buque y que no se ha presentado ningún caso después de la desinfección practicada, ni han hecho escala en puerto contaminado.

Cuando un buque desembarque pasajeros y sus bagajes ó el correo únicamente sin haber estado en comunicación con tierra firme, ni haber tomado persona, ni objeto alguno, incluyendo en éstos los paquetes postales y las muestras de comercio, no se considerará que ha tocado puerto.

Art. 186. Los pasajeros llegados en barco infestado, tienen la facultad de reclamar de la Autoridad sanitaria del puerto un certificado expresando la fecha de la llegada y las medidas sanitarias á que ellos y sus equipajes quedaron sometidos.

Art. 187. Las operaciones imprescindibles de aguada ú otros servicios, y los desembarcos forzados á que pudiera darse lugar en los barcos incomunicados por cualquier causa sanitaria, se hará de día, bajo la vigilancia de los funcionarios de Sanidad y en el sitio más aislado posible. Las personas que se hallen en estos barcos pueden recibir, con las debidas precauciones, objetos y corresponder por escrito con el exterior del barco.

Art. 188. Los barcos incomunicados por razón sanitaria deben conservar siempre bandera amarilla, y no podrán salir del puerto sino durante el día, ni dirigir botes, echar escalas ó amarras á los muelles sin previa señal de aviso, á la que se conteste afirmativamente.

Las embarcaciones pequeñas que intenten aproximarse con víveres, mercancías ó personas, lo harán de día y con permiso de la Autoridad sanitaria.

Art. 189. Todos los barcos que se encuentran dispensados de patente por el artículo 100, podrán también estar dispensados de reconocimiento á su entrada en los puertos en circunstancias normales.

Art. 190. En los buques de patente sucia de peste y cargamento de cereales, legumbres y sus harinas, algodón, trapos, papeles viejos, etc., se extremará la vigilancia para adquirir el convencimiento si existen ratas pestíferas, ó ha ocurrido una inusitada mortandad de estos roedores durante la travesía, procediéndose en caso afirmativo en cualquiera de estos dos hechos á la desinfección del barco en la forma que dispone el artículo 162.

Art. 191. Todas las operaciones de desinfección prescritas en este Reglamento las cumplirá el buque en los puertos á que arribe por la clase y grupo de su patente y no se repetirán en los demás del reino en que haga escala, á menos que durante la travesía haya ocurrido algún accidente de índole sanitaria.

Art. 192. Los barcos sometidos al régimen prescrito en los grupos *d*, *e*, *g*,

podrán tomar pasajeros y carga en completa incomunicación después de desinfectado el barco en la forma que cada caso requiera, durante el período de vigilancia, cuidando el Director de Sanidad del puerto, bajo su más estricta responsabilidad, de que las operaciones se practiquen de modo que no comprometan en lo más mínimo la salud pública.

Art. 193. En los barcos de vela y casco de madera se llevarán con todo rigor las medidas de desinfección, y muy especialmente en aquellos que tengan patente sucia de fiebre amarilla.

Art. 194. El Capitán de un barco con patente limpia indubitada (*a*), al entrar en puerto izará bandera amarilla y enviará el bote á que se refiere el artículo 153, con igual bandera. Al ser aprobada su documentación en tierra, quitará la bandera del bote, y, á su vez, el barco podrá arriar la suya, comenzando las operaciones de desembarco y descarga que tenga por conveniente.

Art. 195. En todos los demás casos de patentes que hacen necesaria la información á bordo colocarán un gallardete rojo debajo de la bandera amarilla, para que desde la Estación Sanitaria salga el personal que ha de reconocerle. Donde no hubiese Estación Sanitaria se le despedirá por medio de señales á la más próxima.

CAPITULO XII

Mercancías.—Su importación y tránsito.—Equipajes.—Ganados y animales domésticos.

I
Equipajes y Mercancías

Art. 196. No existen mercancías que por su propia naturaleza, transmitan el contagio de las enfermedades pestilenciales; únicamente son peligrosas cuando contienen productos de enfermos de peste ó cólera, ó sirven de albergue á ratas ó mosquitos vectores del contagio. En su consecuencia, no se desinfectarán otras mercancías ú objetos que aquellos que considere contaminados la Autoridad sanitaria.

Art. 197. Pueden desinfectarse y aún prohibirse la entrada de los siguientes objetos, cuando procedan de circunscripción infestada por la peste ó el cólera, aunque vengan contenidas en paquetes postales, siempre que así lo disponga la Autoridad sanitaria:

1.º Efectos de uso personal y domésticos que no estén nuevos (ropa de cuerpo y cama usada, vestidos usados etc.), á excepción de los que se transporten como ajuar ó bagaje, en consecuencia de un cambio de domicilio, á los cuales, como al mobiliario, se podrá desinfectar si así lo dispone la Autoridad sanitaria por considerarlos contaminados, pero no prohibir la entrada.

(Continuará)

Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo

AÑO DE 1909

RELACION nominal de los Médicos de esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio actual y distribución entre los mismos del déficit que resulta
Continuación

Núm. de orden	NOMBRES	Base de población.	Clase de la patente	Cuota del Tesoro		Recargo municipal		Total		6 por 100 de cobranza		Total		20 por 100 transitorio		Total general	
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
	ALLER																
1	D. Manuel Fidalgo Alvarez	Décima	Segunda	42		6 72		48 72		2 92		51 64		8 40		60 04	
2	Benjamin Suárez Pérez	Id	Id	42		6 72		48 72		2 92		51 64		8 40		60 04	
3	José Alvarez Lopez	Id	Id	42		6 72		48 72		2 92		51 64		8 40		60 04	
4	Julio Alvarez Menendez	Id	Id	42		6 72		48 72		2 92		51 64		8 40		60 04	
5	J. Ramón y Cerviño	Id	Id	42		6 72		48 72		2 92		51 64		8 40		60 05	
	Importan las patentes expedidas			210		33 60		243 60		14 60		258 20		42		330 20	
	Recaudado el año anterior			210		33 60		243 60		14 60		258 20		42		330 20	
	Déficit á repartir																
	COAÑA																
1	D. José Martínez Blanco	Novena	Tercera.	25		4		29		1 74		30 74		5		35 74	
	Recaudado el año anterior			52 50		8 40		60 90		3 65		64 55		10 50		75 05	
	Déficit á repartir			27 50		4 40		31 90		1 91		33 81		5 50		39 31	
	GRADO																
1	D. Joaquin Palacios	Novena	Tercera	25		4		29		1 14		30 14		5		35 14	
2	Fernando Villabella	Id	Id	25		4		29		1 14		30 14		5		35 14	
3	Alfonso Pérez	Id	Id	25		4		29		1 14		30 14		5		35 14	
4	Alfonso G. del Rey	Id	Id	25		4		29		1 14		30 14		5		35 14	
5	Manuel Gómez del Valle	Id	Id	25		4		29		1 14		30 14		5		35 14	
6	Antonio F. Getino	Id	Id	25		4		29		1 14		30 14		5		35 14	
	Importan las patentes expedidas.			150		24		174		6 84		180 84		30		210 84	
	Recaudado en el año anterior.			210		33 60		243 60		14 62		258 22		42		300 22	
	Déficit á repartir			60		9 60		69 60		7 78		77 38		12		89 38	
	LLANERA																
1	D. Francisco Secades Gonzalez	Décima	Tercera.	21		3 36		24 36		1 46		25 82		4 20		30 02	
	Recaudado el año anterior			52 50		8 40		60 90		3 65		64 55		10 50		75 05	
	Déficit á repartir			31 50		5 04		36 54		2 19		38 73		6 30		45 03	
	CASTRILLON																
1	D. José María Pérez Gutierrez	Novena	Tercera	25	25	4 20		30 45		2 14		32 59		5 25		37 84	
2	José Villalain Fernández	Id	Id	26	25	4 20		30 45		2 14		32 59		5 25		37 84	
	Importan las patentes expedidas			52 50		8 40		60 90		4 28		65 18		10 50		75 68	
	Recaudado el año anterior.			131 25		20		151 25		9 76		161 01		26 25		187 26	
	Déficit á repartir			78 75		12 60		90 35		5 48		95 83		15 75		111 58	
	PARRES																
1	D. Diego Gonzalez	Novena.	Tercera.	26	25	4 20		30 45		1 83		32 28		5 25		37 53	
2	José García	Id	Id	26	25	4 20		30 45		1 83		32 28		5 25		37 53	
	Importan las patentes expedidas			52 50		8 40		60 90		3 66		64 56		10 50		75 06	
	Recaudado el año anterior			78 75		12 60		91 35		5 49		96 84		15 75		112 59	
	Déficit á repartir			26 25		4 20		30 45		1 83		32 28		5 25		37 53	
	REGUERAS																
1	D. José Fernández Moyano	Novena.	Segunda.	52	50	8 40		60 90		3 65		64 55		10 50		75 05	
	Recaudado en el año anterior.			94 50		15 12		110 62		6 57		117 19		18 90		136 09	
	Déficit á repartir			42		7 72		49 72		2 92		52 64		8 40		61 04	
	SAN MARTIN DEL REY																
1	D. Eladio García Jove	Décima	Segunda.	42		4 20		46 20		2 77		48 97		8 40		57 37	
2	Raimundo Alvarez Perez	Id	Id	42		4 20		46 20		2 77		48 97		8 40		57 37	
	Importan las patentes expedidas			84		8 40		92 40		5 54		97 94		16 80		114 74	
	Recaudado el año anterior			105		11 76		116 76		07		123 76		21 60		144 76	
	Déficit á repartir			21		3 36		24 36		1 46		25 32		4 20		30 02	
	VILLAVICIOSA																
1	D. Sacramento Corripio	Novena	Segunda.	50		8		58		3 48		61 44		10		71 48	
2	Bernardo Cardin	Id	Id	50		8		58		3 48		61 48		10		71 48	
3	Carlos de la Concha	Id	Id	50		8		58		3 48		61 48		10		71 48	
4	Luis Rivero Balbin	Id	Tercera.	25		4		29		1 74		30 74		5		35 74	
5	Esteban Gonzalez Díaz	Id	Id	25		4		29		1 74		30 74		5		35 74	
	Importan las patentes expedidas			200		32		232		13 92		245 92		40		285 92	
	Recaudado el año anterior			352 80		56 45		409 25		24 55		433 80		70 56		504 36	
	Déficit á repartir			152 80		24 45		177 25		10 63		187 88		30 56		218 44	

(Continuará)

Dirección General de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero de 1909, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Marzo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Adanero á Gijón, kilómetros 444 al 471, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 60.536 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las 13 horas del día 22 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 610 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Febrero de 1909.—
El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha de... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 669

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTOS

Con motivo de haber publicado con retraso la Gaceta los anuncios de subasta de acopios señalada para el día 25 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que dicho acto se celebre el día 13 del próximo mes de

Marzo, á las once, admitiéndose pliegos hasta las trece horas del día 8 de dicho mes.

Madrid 11 de Febrero de 1909.—
El Director general, A. Calderón.
R. al núm. 667

En el anuncio de subasta de acopios, para celebrar en 25 del actual, se padecieron errores que consisten en lo siguiente:

Provincia de Oviedo.—El de la carretera de Sama de Langreo á Mieres es de 14.184,85 y su depósito provisional de 150 pesetas.

El de las carreteras de Ribadesella á Canero, kilómetros 101 al 162, Pito á Cudillero, y de la de Pito á Cudillero á la de Ribadesella á Canero, es de 21.850,34 pesetas, y su depósito provisional 220 pesetas.

R. al núm. 668

Comisión Mixta de Reclutamiento

Anuncio.

Esta Comisión celebrará sesión los días 10 y 20 del próximo mes de Marzo, á las diez y media.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y demás que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo 25 de Febrero de 1909.—El Presidente, Manuel Nieto.

R. al núm. 661

Agencia ejecutiva de Villaviciosa

Relación de los contribuyentes morosos que se hallan en descubierto con la Hacienda, por concepto de contribución rústica y urbana perteneciente á varios trimestres, y que siendo forasteros de Colunga no tienen designada persona que legalmente los represente y ser éstos de paradero desconocido, por lo que no puede dirigirseles las notificaciones de apremio.

Término municipal de Colunga

Nombres de los deudores

- D. Fernando García Barco ó Vasco
Francisco Isla
José Suardías Alonso
Constantino Alvarez Pedrayes
Pedro Carús Carús
Marcos Alonso
D.^a Teresa Vigil Alvarez
D. Cipriano Perez García
Fernando Lueje
Manuel Felgueres
D.^a Vicenta Villar Barredo
D. Pedro Carús Casanueva
Manuel Villar Isla
Dalmiro Gancedo Valle
Juan Candás
Cipriano Perez García
D.^a Dionisia Arroyo Valdés
D. Juan Alvarez Torre
Manuel Collado Isla
Rafael Valle Fernandez
Vicente Coya Toyos
Félix Arias Carvajal
Manuel Muñiz Gonzalez
Francisco de Peón
José Balbin Valle
Ramón Toyos Valle
Casimiro Gonzalez Díaz
José del Rio Isla
José Lué Balmori
Nicanor Ruiz

Ramón Gancedo Miyar
Silverio Villar

- D.^a Encarnación Rebollar
D. Fernando Rivero Estrada
Francisco García Liñero
Francisco Loy Sanchez
Gabriel Ballina
Herederos de Andrés Busto
José Candás Crespo
José Fresno
D.^a Josefa Villar Carús
María Rosario Alvarez
Juana Fonticiella
D. Juan Suarez Rebollar
Manuel Perez Alonso
D.^a Marcela Manjón Llera
D. Juan Lueje Roza
Manuel Villar Gonzalez
D.^a Rosa Duyos Marcilla
D. Ramón Villar Isla
Villaviciosa 22 de Febrero de 1909.
—El Agente, Francisco Zaldivar Rívero.

R. al núm. 660

Capitanía del puerto de Luanco

Don José María Cebreiro y Sanjuán,
Teniente de Navío, Ayudante de Marina del Distrito y Capitán del puerto de Luanco.

Hago saber: Que por varios patrones de las embarcaciones de Candás que se dedican á la pesca han sido hallados en el mar nueve bocoyes vacíos, de madera, de 1,13 de largo por 0,85 metros de diámetro en sus cabezas, arqueados de hierro y con distintas marcas.

Lo que se anuncia para que los que se consideren dueños de los mismos se presenten en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Ayudante de Marina de Luanco á deducir sus derechos.

Luanco 23 de Febrero de 1909.—
José M.^a Cebreiro.

R. al núm. 622

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

Lista definitiva de los Sres. Concejales y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que ha sido formada con arreglo á lo dispuesto en la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 para el nombramiento de compromisarios para Senadores.

Concejales

- D. Antonio María Dorado
Enrique del Valle Alonso
Tomás Alvarez Miranda
Antonio de Coto Canga
Juan Alberti García
Paulino Argüelles Riesgo
Ricardo Rodriguez Riera
Adolfo Suarez Martinez
Basilio Braga Antuña
Manuel Vazquez Braña
Dionisio Casal Rodriguez
Antonio Alperi Llaneza
Francisco Granda Camblor
Celestino Cabeza Rocés
José Ramón García Canga
Avelino Canga y Canga
Alejandro Fernandez Nespral
Faustino F. Nespral Coto
Cándido García Figar
Alejandro Fernandez Felechosa

Contribuyentes

- D. Ramón Gonzalez y Gonzalez
Felipe Moltó Alvarez
José Ignacio Nart y Coslada
Nicanor Fueyo Rocés
Fernando del Valle Alonso
Alvaro Miranda Montes
Alfredo García Pumarino
Severino Castaño Suarez
Francisco Salvadores Meana
Antonio Menendez Suarez
José Fernandez García
Aurelio Rodriguez Sanchez
Angel Rocés Lozano
Manuel Ortiz Lastra
Mariano del Campo
Ricardo Perez Gonzalez
Alejandro Alvarez Velasco
Gabino Gonzalez y Gonzalez
Constantino García Ciaño
Lucas Alvarez Marina
José García Cuervo
Agustín Argüelles García
Manuel Sanchez Argüelles
Alejandro Fernandez Valles
José Sanchez Argüelles
Secundino Torre Torre
Severiano García García
Manuel García Ciaño
Gabino Alonso Canga
Antonio Fueyo Cases
Valentín Valdés Huerta
Antonio Gonzalez Alonso
Ecequiel Gonzalez Menendez
Constantino Canga Sanchez
Francisco Braga Fernandez
José Gonzalez Alonso
Manuel Fernandez Rodriguez
Ramón Braga Fernandez
Ramón Rodriguez Martinez
Segundo Llanes Canseco
Juan Antuña Rocés
Francisco Alvarez Braña
Carlos Camporro Valle
Benigno Canga Rodriguez
Eliás García Fernandez
Manuel Aller
Aquilino Granda
Clemente Canga Braga
Francisco Antuña Fernandez
Juan Canga Braga
Sebastián Alonso Antuña
Constantino Suarez Martinez
Casimiro Alonso Canga
Domingo Leguina Bates
Enrique Menendez
Basilio Zuazua Fernandez
José F. Valenciano
José María Zapico Canga
Constantino Sanchez Perez
Antonio Velasco
Antonio Gutierrez Canto
Ricardo Sanchís Bruño
Gerardo Rodriguez Ponga
José Rodriguez Ovin
Luis Rodriguez Argüelles
Juan Rotella Martinez
Antonio Braga Mateo
Ignacio Suarez Braga
José Fernandez Menendez
Manuel García Menendez
Manuel Fernandez García
Eliás Rocés Menendez
José Ramón Dorado
Valentín Valle Dorado
Venancio García Fuente
José Peña Candanedo
Ignacio Sanchez Camporro
Servando Sanchez Cabricano
José Gutierrez Sanchez
José Fernandez García Portilla

Sama de Langreo 5 de Febrero de 1909.—El Alcalde, A. María Dorado.

R. al núm. 664

Alcaldía de Bimenes

EDICTO.

Ignorándose el paradero de los mozos Vicente Martínez Camblor, número 20; Maximiliano Peon Riesgo, número 5; Lucas Montes Alvarez, número 2; Juan Antonio Felgueroso, número 7; Práxedes Peón García, número 24; Francisco García Sanchez, número 24, naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legitimo representante, á las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual no les será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede caberles, según el artículo 105 de la repetida ley.

Bimenes á 19 de Febrero 1909.—
El Alcalde, Arturo Ordoñez.

R. al núm. 663.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

D. Manuel Pedregal Lueje, Juez de Instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á José Fernandez Diaz, natural de Vega de Peridiello, parroquia de San Martín de Gurullés, en el concejo de Grado, y vecino de Caborana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el objeto de señalar nuevamente para la celebración del juicio oral en causa que se le sigue por homicidio, bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, de ser habido, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Laviana á veinte de Febrero de mil novecientos nueve.—Manuel Pedregal.—Por su mandato, Manuel Rodríguez.

R. al núm. 655

Juzgado de Lueca

D. Manuel Padín y Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Lueca.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa de Lueca, á nueve de Febrero de mil novecientos nueve, el Sr. Juez municipal don Rafael Menéndez Barzanallana y Menéndez Marqués, formando Tribunal con los Sres. Adjuntos D. Juan Pérez y Fernández y D. Faustino Fernández Andrés, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguidas por el Procurador D. Esteban Rochel Méndez, á nombre de D. Manuel Anciola Rodríguez, mayor de edad, casado, Médico y vecino de esta villa, contra D. Cipriano Escobio, fabricante de conservas y escabeches y vecino de Gijón, para que éste satisfaga al primero la cantidad de setenta y cinco pesetas por los honorarios que devengó en la cura y demás que hizo á José Fernández, marinero pescador, del que á la sazón era patrono el demandado.

Y fallamos: Que debemos estimar y estimamos la presente demanda propuesta por D. Esteban Rochel, como apoderado de D. Manuel Anciola y Rodríguez, contra D. Cipriano Escobio, y en su consecuencia condenamos al demandado á que dentro de quinto día pague al actor la cantidad de setenta y cinco pesetas objeto de este juicio, importe de los honorarios que devengó en la asistencia médica prestada en accidente del trabajo al obrero José Fernández, de quien era á la sazón patrono dicho demandado, con imposición á éste de todas las costas del juicio.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del repetido demandado, si no se optase por que se le notifique en persona. Y reintégrese por el correspondiente el papel de oficio usado en estos autos Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Menéndez Barzanallana.—Juan Pérez Fernández.—Faustino F. Andrés.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la dictó, estando haciendo audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Manuel Padín.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido la presente en Lueca á dieciséis de Febrero de mil novecientos nueve.—Manuel Padín.—V.º B.º.—Rafael Menéndez Barzanallana.

R. al núm. 657

Juzgado de Infiesto

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de primera instancia del partido de Infiesto.

Por el presente tercero y último edicto, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyeron la dotación de la Capellanía colativa de San Fernando, fundada en el Monte de Coya, en escritura pública otorgada el dieciocho de Marzo de mil seiscientos noventa y siete, por D. Fernando Prunedá y su esposa D.ª Dominga Barredo, cuya naturaleza se ignora, y vecinos que fueron de dicho Coya, y ratificada en testamento que el D. Fernando otorgó el primero de Diciembre de mil setecientos ocho, ante el Escribano público apostólico D. José Pelaez, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos me-

ses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; pues así lo acordé en providencia de hoy, dictada en la demanda promovida por el Procurador don Modesto Iglesias la Villa en nombre de D. Bernardo Huerta Naredo, de D. José de la Huerta González, cuartos nietos de los fundadores, y de don Manuel Gutierrez Huerta, quinto nieto de los mismos, vecinos el primero de Gramedo, en Cabranes, y los otros dos de Serpiedo y Villabajo respectivamente, en la parroquia de Coya, de este concejo de Piloña, sobre declaración de derecho y consiguiente adjudicación de los referidos bienes; siendo de advertir que al primero y al segundo llamamiento no compareció persona alguna alegando tal derecho á los mismos, y que las que lo verifiquen en virtud del presente deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieren á su disposición alguno de éstos, se expresará el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en la villa de Infiesto á veintidos de Febrero de mil novecientos nueve.—Silvino Alvarez.—Por mandato de su señoría, José Antonio Muñiz.
R. al núm. 656

Juzgado de Pola de Lena

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de Instrucción accidental del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por disparo de arma de fuego y lesiones Braulio Menendez Velasco, de veintitres años, hijo de José y María, soltero, natural y vecino de La Depata, en este partido, minero, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca antes este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de reducirle á prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan con celo y actividad á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Pola de Lena á veinticuatro de Febrero de mil novecientos nueve.—Rodrigo Valdés.—Por mandato de su señoría, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 659

Juzgado de Castropol

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de veintidos del actual, dictada en juicio de mayor cuantía promovido por D. Ramón Cantero Pesquera, vecino de Balmori, de Llanes, contra D. Inocencio Rodriguez Arango, de Santa Eulalia de Aces, y otros, sobre pago de diezmil pesetas depositadas por aquél en poder de D. Francisco

Rodriguez Arango, en cuyo juicio se emplazó por edictos á los demandados ausentes en paradero ignorado don Aquilino, D. Primitivo y D. Francisco Rodriguez Arango y doña María del Carmen, D. Camilo, D. Casimiro y doña Modesta Freige y Rodriguez naturales de dicho Santa Eulalia de Aces, acordó llamar nuevamente á dichos demandados ausentes, para que dentro de ocho días comparezcan en los autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y cumplimentando la referida providencia, expido la presente en Castropol y Febrero veinticuatro de mil novecientos nueve.—El Actuario, Antonio Múrias.

R. al núm. 666

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Pérdida

Se ha extraviado un perro de caza hace ocho días como de un año de edad, color blanco y naranja, atiende por Tiro; se ruega á la persona que lo haya encontrado lo entregue calle de Uría, 24, donde se le gratificará si así lo desea.

TAPIA

En la noche del día 12 del actual se le ha extraviado á D. Antonio Lopez y Lopez, vecino de esta villa, un macho pardo oscuro, mohino, de 6 y media cuartas de alzada, herrado de las cuatro patas, con cabezada y con dos rozaduras blancas en los costillares.

Lo que se hace público para en caso de ser habido se entregue al interesado, quien abonará los gastos de manutención y gratificará.

Tapia 15 de Febrero de 1909. El Alcalde, Celedonio Berdiales. 4

TINEO

En poder de Froilán Lopez, de esta vecindad, se halla detenida y puesta á manutención una vaca de dueño desconocido que apareció causando daños en propiedad particular y de las señas siguientes: color castaño claro ó sea rojo, de unos trece años de edad, tamaño regular, astas abiertas y en mediano estado de carnes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por el término de veinte días, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y que trascurridos éstos se procederá á la enajenación de la misma en pública subasta.

Tineo, Febrero 22 de 1909.—El Alcalde, Carlos F. Argüelles. 1